

INFORME SECRETARIAL. Cali, Septiembre 21 de 2021.- A Despacho de la señora Juez, informando que venció el término del traslado de las excepciones de fondo propuestas el pasado 03 de septiembre de 2021, y la contraparte no se pronunció al respecto, por lo tanto se hace necesario fijar fecha para audiencia. Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1475

Cali, Septiembre veintiuno (21) de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación No. 76001-31-10-011-2020-00208-00

Teniendo en cuenta lo expuesto por la secretaría de Despacho, encontrándose debidamente trabada la Litis, se procederá a la fijación de fecha para AUDIENCIA de que tratan los Art. 372 y 373 del C.G.P., igualmente se tendrá en cuenta que la parte demandante no hizo pronunciamiento alguno frente a las excepciones de fondo propuestas, dentro del término que venció el pasado 03 de septiembre de los corrientes.

Por lo anterior, y encontrándose trabada la Litis, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, de conformidad con los **Art. 372 y 373 del C.G.P.**, para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias orales del Juzgado, el día **nueve (09) de noviembre de 2021 desde a las 8:30 am.** Audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con los artículos 103 y 107 del CGP, Decreto presidencial 806 de junio de 2020 y Acuerdo PSAA11567 de Junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda, consistente en:

- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Augusto Sepúlveda Arcila (Fl. 1 del archivo 2 Exp. Digital)
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Deisy Liliana Erazo Narváez (Fl. 2 del archivo 2 Exp. Digital)
- Registro civil de nacimiento del señor Augusto Sepúlveda Arcila (Fl. 3 y 4 del archivo 2 Exp. Digital)
- Registro civil de nacimiento de la señora Deisy Liliana Erazo Narváez (Fl. 5 y 6 del archivo 2 Exp. Digital)
- Registro Civil de matrimonio de las partes. (Fl. 7 y 8 del archivo 2 Exp. Digital)
- Registro civil de nacimiento de la menor de edad Isabella Sepúlveda Erazo (Fl. 9 del archivo 2 Exp. Digital)
- Copia de la Tarjeta de Identidad de la menor de edad Isabella Sepúlveda Erazo (Fl. 10 del archivo 2 Exp. Digital)
- Copia de la escritura publica No. 0459 de 20 de febrero de 2019, en la que quedo consignada la compraventa del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-31285. (Fl. 11 a 22 del archivo 2 Exp. Digital)
- Certificado de Tradición del Inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-31285 (Fl. 23 a 27 del archivo 2 Exp. Digital)
- Certificado del BBVA de las Obligaciones que tiene el demandado con la entidad bancaria. (Fl. 28 del archivo 2 Exp. Digital)
- Certificado de la entidad AV Villas de las Obligaciones que tiene el demandado con la entidad bancaria. (Fl. 29 del archivo 2 Exp. Digital)

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **LUZ ADRIANA SEPULVEDA CEBALLOS, ALBA MILENA ARREDONDO PENAGOS, BEATRIZ QUINTERO VARGAS y GLORIA SEPULVEDA ARCILA**, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado. **Se advierte que el despacho en la audiencia de trámite podrá limitar la recepción de testimonios (inciso 2, art 212 C. G.P)**

Pruebas solicitadas por la demandada.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la contestación de la demanda, consistente en:

- Documento contentivo de la medida de protección No. 282 del 24 de agosto de 2020, en favor de la señora Deisy Liliana Erazo Sepúlveda, de la Comisaria Quinta de Siloe (Fl. 10 a 20 del archivo 20 Exp. Digital)
- Certificado de Tradición del Inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-31285 (Fl. 23 a 27 del archivo 20 Exp. Digital)
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Deisy Liliana Erazo Narváez (Fl. 28 y 29 del archivo 20 Exp. Digital)

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos indicados en la contestación de la demanda, se decretan los testimonios de: **NAZLY VANESSA ESCOBAR ERAZO y MARIA VICTORIA ORTIZ BALTAZAR**, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado. Su citación será a través del apoderado judicial, debido a que en la contestación de la demanda no se indica correo electrónico ni ningún canal digital, ni electrónico. Por tanto debe suministrar la parte demandada los medios necesarios para que comparezcan a la audiencia.

De conformidad con lo solicitado y por considerarlo procedente, se ordena solicitar a la empresa EMCALI, con el fin de que aporte certificación laboral y salarial del demandante. líbrese el oficio correspondiente.

No se ordena solicitar a las entidades RUNT y VUR, para que informen sobre los bienes muebles e inmuebles que figuren a nombre del demandante, por cuanto en este proceso, no se definirán los bienes que ingresen, o no al haber de la sociedad conyugal, pues ello corresponde a un tramite liquidatario.

TERCERO: PRUEBAS DE OFICIO

DECRETO DE INTERROGATORIO A LAS PARTES.

- Se decreta recepcionar interrogatorio de parte a los señores **AUGUSTO SEPULVEDA ARCILA y DEISY LILIANA ERAZO NARVAEZ**, los que se realizarán en la audiencia de trámite.
- Se ordena realizar valoración psicológica a la menor de edad ISABELLA SEPULVEDA ERAZO, por intermedio de profesional adscrito al ICBF, con el fin de conocer su situación sociofamiliar, los lazos afectivos que tiene con cada uno de los padres, y en lo posible conocer su opinión, sobre con cual padre desea vivir. Líbrese el oficio correspondiente.

- Se ordena a la parte demandada, para que con antelación de cinco días a la audiencia, aporte prueba de su vínculo laboral y certificación salarial.
- Se ordena a la parte demandada, para que con antelación de cinco días a la audiencia, aporte una relación de los gastos mensuales de la menor de edad ISABELLA SEPULVEDA ERAZO y sus correspondientes soportes.
- Se ordena solicitar a la Comisaria Quinta de familia, casa de la Justicia de Siloe, para que remita copia integra del expediente, en el cual de tomo medida de protección en favor de la señora DEISY LILIANA ERAZO NARVAEZ, con el fin de tenerla en cuenta como prueba trasladada. Art 174 CGP.

CUARTO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 107 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

Cítese a las partes por medio de telegrama, y adviértaseles que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

Notificado por estado electronico No. 151
de Septiembre 23 de 2021